



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del artículo 2 de la Ley 26842 en la atención  
primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORES:**

Chambi Diaz, Belgica Lizbeth (ORCID: 0000-0001-5546-2622)

Jara Nuñez, Marjori Cinthya (ORCID: 0000-0003-3397-3602)

**ASESOR:**

Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

LIMA – PERÚ

2021

**Dedicatoria:**

Es dedicado a nuestros padres y familia, motivo de inspiración y superación en nuestra carrera académica y profesional.

### **Agradecimiento:**

En primero lugar a Dio, motivo de vida e inspiración, así como a todos los docentes y compañeros de la universidad, ya que gracias a sus consejos y motivación hemos llegado a lograr a superar todas las barreras que en nuestros caminos se presentaron.

## Índice de contenidos

|   |     |
|---|-----|
| Carátula  | i   |
| Dedicatoria   | ii  |
| Agradecimiento  | iii |
| Índice de contenidos                                      | iv  |
| Índice de tablas  | v   |
| Resumen   | vi  |
| Abstract  | vii |
| I. INTRODUCCIÓN   | 1   |
| II. MARCO TEÓRICO   | 5   |
| III. METODOLOGÍA  | 10  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                       | 10  |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 10  |
| 3.3. Escenario de estudio                                 | 12  |
| 3.4. Participantes  | 12  |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos      | 13  |
| 3.6. Procedimiento  | 14  |
| 3.7. Rigor científico                                     | 14  |
| 3.8. Método de análisis de datos                          | 15  |
| 3.9. Aspectos éticos                                      | 15  |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN                                | 16  |
| V. CONCLUSIONES   | 26  |
| VI. RECOMENDACIONES                                       | 27  |
| REFERENCIAS   | 28  |
| ANEXOS  | 34  |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1: Matriz de categorización</i>         | 11 |
| <i>Tabla 2: Relación de participantes</i>        | 12 |
| <i>Tabla 3: Relación de expertos validadores</i> | 14 |

## RESUMEN

El desarrollo de investigación, se realizó con el objetivo explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.

La metodología que se usó para la investigación fue de enfoque cualitativo con la finalidad describir y evaluar las respuestas obtenidas por los participantes sujetos de estudio, también fue de tipo básico, tuvo un diseño de la investigación de teoría fundamentada, en relación a entrevistas y un diseño de investigación interpretativo. Asimismo, para la realización de los instrumentos de recolección de datos se utilizaron las guías de entrevistas y guías de análisis documental que fueron aprobados por el asesor metodológico y expertos en la materia de investigación.

Se concluye que, los estándares de calidad en la atención primaria de salud se señalados en el artículo 2 de la ley general de la salud 26842, se ven vulnerados debido a que el Estado no ofrece un servicio de salud con las condiciones o estándares elementales, ya que son deficitarios: infraestructura hospitalaria, equipos médicos, falta de profesionales de salud y abastecimiento de medicinas.

**Palabras clave:** derecho a la salud, atención primaria a la salud, derecho a la igualdad.

## **ABSTRACT**

The research development was carried out with the objective of explaining how article 2 of Law 26842 is violated in primary health care in times of pandemic, Peru 2020.

The methodology used for the research was of a qualitative approach in order to describe and evaluate the responses obtained by the study subject participants, it was also basic, had a grounded theory research design, in relation to interviews and a interpretive research design. Likewise, to carry out the data collection instruments, the interview guides and documentary analysis guides were used, which were approved by the methodological advisor and experts in the research field.

It is concluded that, the quality standards in primary health care indicated in article 2 of the general health law 26842, are violated because the State does not offer a health service with the basic conditions or standards, since they are deficient: hospital infrastructure, medical equipment, lack of health professionals and supply of medicines.

**Keywords:** right to health, primary health care, right to equality.

## I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática de investigación titulado “Vulneración del artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020” se fundamenta sobre la actual situación de los peruanos al no recibir una atención adecuada de salud y tampoco cumplen con los estándares de calidad que la norma señala teniendo a usuarios insatisfechos, personal de la salud insuficiente hace que la labor de un médico sea insuficiente, a ello se le suma los pocos recursos con los que se cuenta para poder atender a toda una población por el estado emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19. En este sentido, la salud es un derecho constitucional ubicado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú donde señala que todo ser humano tiene derecho a una debida protección de su salud.

Asimismo, la pandemia (COVID-19) ha puesto en evidencia la ineficiencia del sistema de salud que tiene el Estado peruano, siendo este problema desde hace años atrás, desde falta de infraestructura, personal, suministros médicos y personal médico el cual no llega a cubrir las necesidades básicas de atención de la población esto debido al mal manejo de gestión del presupuesto del Producto Bruto Interno el cual un porcentaje es destinado al sector salud.

Sin embargo, este derecho se ha visto afectado por las ineficientes gestiones que el Estado ha brindado a las personas dejándolas en total abandono porque los servicios que brinda el Estado no cumplen con los estándares de calidad tanto de infraestructura como servicio profesional para una adecuada y oportuna atención del ciudadano. Si bien es cierto, el derecho a salud se ha identificado como un derecho constitucional y un derecho humano, también tiene su propio marco normativo que está regulado por la Ley General de Salud - Ley 26842 en su artículo 2 párrafo segundo donde se señala que toda ser humano tiene derecho a exigir servicios e infraestructura adecuada para una atención de salud optima que cumplan con los estándares de calidad tipificados en el ordenamiento jurídico peruano (EsSalud, 2020).

El Ministerio de Salud (2021) sostuvo que, a principios del mes de enero 2020, el 51% de centros de salud (hospitales) presentan deficiencias en infraestructura, que impiden brindar una atención de salud de calidad a los usuarios. Esto ha significado



un colapso total en todos los hospitales del Perú; a consecuencia de esta debilidad del servicio salud. Asimismo, señaló que en abril de 2021 se reportó 53725 fallecidos, y por otro lado 13823 hospitalizados por la COVID-19, y por último reportan 2249 en UCI fueron reportados.

La investigación tiene como utilidad metodológica servir como referencia para futuras investigaciones que tomaran en cuenta para la recolección de información y análisis de datos para nuevas propuestas de investigación con conocimiento válido y confiable. En el ámbito de implicancias prácticas tuvo como finalidad contribuir a dar un análisis informativo y explicativo de los problemas que afronta el Estado peruano en la falta de protección del derecho a la salud y el reforzar con mayor rigurosidad la Ley General de la Salud 26842 salvaguardando la salud y la vida del ser humano y puedan tomar medidas presupuestales al momento de distribuir parte del PBI al sector salud, pudiendo el legislador tomar otras medidas para reforzar los servicios de salud un derecho tan esencial para la vida de toda persona.

A lo señalado, se ha determinado la realidad problemática, el cual tuvo como problema general: ¿De qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020?, y como problemas específicos: ¿De qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020? y ¿De qué manera se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020? (mucho de que manera, formular mejor las preguntas)

La justificación de la investigación tuvo relevancia social debido a que urge que el Estado proteja el derecho a la salud garantizando el derecho a una vida estable y en armonía. La investigación cuenta con relevancia jurídica ya que) en el análisis de interpretación del vulnera al artículo 2 de la Ley N 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia el cual se relación con el derecho a la salud regulado en el artículo 7º de la Constitución Política peruana.

Asimismo, la investigación tuvo como objetivo general: Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos

de pandemia, Perú 2020, siendo los objetivos específicos: Explicar de qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020 y Explicar de qué manera se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.

Finalmente, en los supuestos jurídicos se tuvo como supuesto general: si se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020; y como supuestos específicos: si se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020, Perú 2020; si se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

El desarrollo de investigación cuenta con trabajos previos con la finalidad de abundar, conceptualizar, desarrollar y explicar conceptos doctrinales y jurisprudenciales, así como el desarrollo de antecedentes que respaldan la investigación, entre los cuales se tienen como:

Antecedentes internacionales tenemos a Hernández (2019) en su tesis *“El derecho humano a la salud en el Estado de México”*, su objetivo general fue: el manejo del ISSEyM como herramienta para proteger y asegurar el derecho humano a la salud desde su sistema normativo. El método usado fue jurídico-analítico, el autor llegó a la conclusión que: La ley general de salud y la Carta Magna del Estado independiente y soberano de México, sistema estatal de custodia social en salud, ley de ayuda social del estado México, cumplen ciertos límites de lo cual involucra el derecho humano a la salud, mas no existe una precisa aplicación del mismo.

Tinoco (2018) en su tesis *“La salud como servicio público: Un reto ante la vulneración del derecho a la salud de personas con enfermedades catastrófica y su acceso a medicamentos”*, su objetivo general fue: Examinar las medidas tomadas por el Estado mediante políticas públicas que ayuden a los ciudadanos en el sector salud. El método usado fue cuantitativo, el autor llegó a la conclusión que: El Ecuador, siendo un Estado constitucional de derechos, que tiene como finalidad proteger y velar los intereses del ciudadano, sin embargo, existe una afectación del derecho a la salud, debido a que los centros de salud no reúnen las condiciones óptimas para poder brindar una calidad de atención a pacientes con enfermedades crónicas, llegando afectar a un alto índice de pacientes que se encuentran en vulnerabilidad.

Ruiz (2018) en su tesis *“¿Amparo constitucional a enfermedades catastróficas, o vulneración del derecho a la salud y del derecho a la vida?”*, su objetivo general fue: Analizar el estudio socio-jurídico a través derecho comparado en relación a normas que regulen el derecho a la salud. El método usado fue el método científico-analítico, el autor llegó a la conclusión que: Se aprecia claramente que no existe una adecuada protección de derechos por parte del gobierno debido a que no garantizan el marco normativo que sea viable para una atención prioritaria en las

personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, no teniendo los medios e instrumentos necesarios para que el Estado brinde una debida atención de salud.

Antecedentes nacionales tenemos a Prias (2019) en su tesis *“El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins”*, su objetivo general fue: Estudiar de qué manera el derecho constitucional y fundamental que es la vida se está protegiendo en el Hospital Nacional E.R.M., el método usado fue mixta: cualitativa y cuantitativa, el autor llegó a la conclusión que: El derecho a la vida no tiene una protección efectiva por parte del Estado, debido a que en el hospital no se cuenta con el personal, instrumentos ni la infraestructura que permita atender de manera óptima y oportuna a los miles de pacientes que requieren una atención inmediata por lo que, al no tener las herramientas necesarias y el personal suficiente por lo que tanto la salud y la vida de los pacientes corren peligro.

Bravo (2019) en su tesis *“Análisis de la evolución del sector salud y la percepción del sector público y privado”*, su objetivo general fue: Examinar el derecho a la salud y su progreso del sector salud en el Perú año 2000 - 2018. El método usado fue cualitativo, el autor llegó a la conclusión que: El presupuesto que se brinda al sector salud a través del PBI, no son los suficientes para abarcar a todos los hospitales del país, por lo que se ve una clara deficiencia en el sector salud para poder abastecer a todos los ciudadanos.

Rosado (2018) en su tesis *“El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano”*, su objetivo general fue: Establecer hasta qué punto, los componentes jurídicos pueden minimizar las violaciones del derecho a la salud frente a las políticas públicas peruanas. El método usado fue cualitativo, el autor llegó a la conclusión que: En el Perú, presenta una crisis en el sector salud y esto debido a que el Estado no tiene los instrumentos necesarios para abarcar las necesidades de las personas debido a la falta de inversión de los hospitales no llegando a cubrir las atenciones en todos los rincones del país, puesto que no posee políticas sociales integrales que ayuden a una mejora sostenible en el sector salud.

Asimismo, es importante señalar las teorías planteadas en base al título de investigación permitiendo definir las siguientes categorías: “Vulneración del artículo

2° de la Ley General de la Salud 26842” y la siguiente categoría “Atención primaria de salud” teniendo para ello los siguientes autores:

Mendoza et al. (2019) señalaron como antecedente histórico que en 1997 se promulgó la Ley General de Salud 26842 la cual institucionalizó el derecho ciudadano al libre acceso a las asistencias de salud y fortaleció del derecho a la salud (p. 2). Asimismo, Hidalgo (2017) sostuvo que la Ley General de Salud se creó el 15 de julio de 1997 y desde la fecha ha tenido una serie de modificaciones, pese a ello su aplicación no es eficiente para proteger el derecho a la salud (p. 574).

El autor Franco (2016) cita al Filósofo Susser donde señala que el derecho a la salud es un derecho basado en la salud pública la cual sostiene que la salud se encuentra dentro de la Teoría Demográfica, ya que es la ciencia que estudia la población humana en continuo cambio, considerando los ámbitos cuantitativo (estado) y cualitativo (dinámica), que incluye el pasado y el presente, con el propósito de anticipar eventuales variaciones futuras, esto con el fin de que el Estado puede prever hechos que repercutan en la salud de los ciudadanos.

La Corte Superior de Justicia (2020) citó en el [EXP. NRO: 00140-2020-0-0401-JR-DC-01] que el derecho a la salud comprende en reunir ciertas características importantes para su debida atención de las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; asimismo estas características tiene que tener relación de prestaciones que supongan: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

El Tribunal Constitucional (2020) argumentó en el [EXP. N.º 0298-2020-PA/TC-Lima] que el derecho a la atención primaria de la salud consiste en brindar servicios de modo integral, es decir; que contenga prestaciones mínimas de: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; que reúna las condiciones de: calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria.

Manchola (2017) señaló que tratar la salud como un derecho humano universal significa comprender sus dimensiones históricas y políticas y sus impactos sociales reales, además, el derecho a la salud está marcado por avances y retrocesos, la persistencia de enormes desigualdades en salud global que niegan a millones el

acceso a la atención médica y condiciones de vida dignas, arraigadas en fenómenos políticos y económicos permeados por asimetrías de poder: revela un progreso limitado en la concretización de los derechos humanos.

Flores et al. (2018) argumentaron que, la Ley General de la Salud 26842 estipula pautas en la forma de organización y las competencias de los servicios de salud, esencialmente en el derecho a la protección de la salud que tiene todo ser humano sin ser discriminada.

Tello y Gutarra (2018) señalaron que la Constitución del Perú en su art. 7° señala de manera precisa que todas las personas tienen derecho a una debida protección de la salud y que el Estado es quien garantiza el cumplimiento de este derecho constitucional (p. 283).

García (2013) sostuvo que en la legislación de Chile a través de su Constitución Política reconoce al derecho a la salud como un derecho que está tipificado en la Constitución por lo que es obligación del Estado Chileno el de resguardar y proteger a los ciudadanos que son vulnerados de este derecho tan esencial y fundamental en la vida del hombre (p. 328).

Reyna (2018) conceptualizó que el derecho a la salud en un derecho preponderante constitucionalmente reconocido en todo el territorio el cual el Estado debe de garantizar y salvaguardar la salud de las personas.

Lema (2021) sostuvo desde la perspectiva de los derechos, y específicamente el derecho a la salud, proporciona un marco común para ambos enfoques, en relación la normativa internacional, el derecho a la salud debe entenderse como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, consagrado en el artículo 12 del PIDESC (p. 222).

Quijano y Munares (2016) argumentaron que todas las personas gozan de protección a la salud y que el Estado una política nacional de salud, ya que, representa un derecho fundamental al ser humano.

Mezones (2016) sostuvo que en el Perú la Autoridad Nacional de Salud (SUSALUD) tiene el compromiso de iniciar, resguardar y amparar los derechos a la salud de

todos los ciudadanos y además cumpliendo con el ordenamiento jurídico que respaldan los derechos de las personas.

Del Carmen (2019) sostiene que un sistema de salud de alta calidad, se da cuando existe un acceso de atención óptima y equitativa a servicios de salud que cubra las necesidades de las personas más vulnerables.

Ugarte (2019) citó a la Organización Mundial de la Salud en la cual indica las siguientes características que: Para que se dé una atención de salud de calidad tiene que cumplir las siguientes características: (i) Nivel eficiente del profesional, (ii) recursos altamente calificados, (iii) minimizar los riesgos del paciente, (iv) calidad de atención al paciente (v) impacto final de atención (p. 301).

Pérez et al. (2018) señalaron que la calidad de servicio en atención de salud está regida bajo los principios de la equidad, universalidad, integralidad y libre elección tanto de las instituciones públicas como privadas.

Ministerio de Salud (2020) indicó que el derecho al acceso de información consiste en que todo ser humano tiene el derecho a recibir toda información clara y comprensible sobre los servicios, así como conocer los procedimientos, reglamentos y personal que trabaja en un centro de salud.

Leighton (2018) argumentó que el derecho a la salud es tener el derecho al acceso de información: a tener una información adecuada del personal sanitario con la finalidad de que el usuario tenga toda la información necesaria ante cualquier atención e intervención que pueda tener.

Eugenia, Silvana y Pablo (2017) señalaron que la Atención Primaria a la Salud (APS) nace en 1978 a través de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud celebrada en Alma-Atá (Kazajistán, ex-Unión Soviética) con la finalidad de reforzar el derecho a la salud.

Pacheco y Tavra (2018) señalaron que el término 'Primary Health Care' fuera traducido como 'Atención Primaria de Salud', es todo aquel cuidado prioritario y esencial de la salud a todos los sectores e instituciones de la comunidad.

Almeida et al. (2018) refirieron que la APS es la asistencia sanitaria fundamental para la accesibilidad a todos los individuos y familias y que estos servicios que se

brindan sean aceptables para ellos, a través de su participación y a un costo asequible para todas las personas.

Solera y Tárraga (2020) sostuvieron que a la APS es la puerta principal para entrar al Servicio Nacional de Salud la cual se basa mediante tres elementos principales: i) la centralidad en las personas, ii) la integralidad de atención y iii) la continuidad del ciudadano (p. 468).

Ligia et al. (2020) argumentaron que la APS es fundamental y esencial para una atención de salud sostenible, la cual radica en la capilaridad de un sistema que permita su cumplimiento, presencia y ejercicio del Estado y de la autoridad sanitaria nacional unívoca (p. 3).

Placencio y Fiallos (2019) indicaron que la atención primaria de salud según la OMS es la asistencia sanitaria fundamental accesible para todas las personas que se encuentran en una comunidad y que a la vez sean aceptables para su bienestar.

Gutiérrez (2017) sostuvieron que APS se identifica como la atención sanitaria o los servicios de salud es la esencia principal de atención del ser humano, siendo prioridad del Estado brindar los servicios básicos de calidad de atención en el sector salud (p. 29).

Calderón (2019) señala que la integralidad es primordial en la atención a las personas ya que, constituye el principal reto a que debe responder una APS de calidad, teniendo como finalidad resolver los problemas que puedan presentarse en los hospitales.

Pese, Ibalaca y Fuentes (2019) definieron a la integralidad como, aquella referida a los niveles de prevención y solución de los problemas que afronta la continuidad del cuidado siendo esto los requisitos de una atención primera de la salud.

Llanos et al. (2020) conceptualizaron que la atención primera de salud es un derecho que protege la salud del usuario y que tienen por finalidad brindar todos los servicios necesarios para una debida atención, siendo esta línea principal de proteger la vida de todo paciente que ingresa con la esperanza de que puedan recibir la atención adecuada que le ayude a preservar su salud y salvar su vida.



### **III. METODOLOGÍA**

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que, tiene como finalidad describir y explicar una problemática existente, estableciendo objetivos para luego constatarlos con otros resultados de investigación.

Sánchez (2019) señala que la investigación es de enfoque cualitativo porque se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda de un fenómeno con el objetivo de entenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones (p. 104).

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación realizada es de tipo básico, debido a que: analiza, extrae y recopila toda información ya existente en relación a un problema social (Hernández et ál., 2014).

El diseño de la investigación se basa en la teoría fundamentada para el análisis de los datos recolectados con la finalidad de generar una nueva teoría de relevancia social, en relación a entrevistas, es decir, se tiene como finalidad poder entrevistar a un grupo de personas que a través de sus experiencias y conocimientos brinde información relevante que contribuyan al desarrollo de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Asimismo, tiene un diseño de investigación interpretativo, debido a que se va a analizar y explicar el incumplimiento del artículo 2 de la Ley Nª 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia para que los derechos de los ciudadanos no se vean afectados y se tomen medidas que ayuden a mejorar la APS en todo el territorio peruano (Mardones et al., 2018)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La investigación titulada Vulneración del artículo 2 de la Ley N 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020, tiene las siguientes categorías y subcategorías:

- a) Categoría 1: Vulneración al artículo 2 de la Ley N 26842
  - Sub categorías:

- ✓ Derecho a una atención de salud de calidad
- ✓ Derecho al acceso a la información

b) Categoría 2: Atención primaria de salud

- Sub categorías:
  - ✓ Accesibilidad
  - ✓ Integralidad
  - ✓ Coordinación

En relación a lo señalado, se detalla en el siguiente cuadro las categorías, sub categorías objeto de investigación:

Tabla 1:

*Matriz de categorización.*

| <b>CATEGORÍAS DE ESTUDIOS</b>                | <b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>   | <b>SUB CATEGORÍAS</b>  |
|--|--|--|
| Vulneración al artículo 2 de la Ley N° 26842 | El derecho a la salud es la de vivir de una manera idónea y sostenible (Aldana, 2017), | 1) Derecho a una atención de salud de calidad<br>2) Atención primaria de salud |
| Atención primaria de salud                   | Garantía del acceso y la atención continua de salud de las personas (OMS, 2020).       | 1) Accesibilidad<br>2) Integralidad<br>3) Coordinación                         |

*Fuente: Manual APA - 2021*

### 3.3. Escenario de estudio

Es el lugar físico o virtual en el cual se estudia a un conjunto de personas, es decir entre el entrevistado y el entrevistador en base al problema a investigar, así como el análisis de expedientes ya ejecutado en relación a las causas de vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia.

Herrera et al. (2015) señalan que se entiende por escenario de investigación como el espacio social dirigido a lograr la implicación de los participantes en la investigación a realizar, en este sentido la investigación tiene jurisdicción en todo el territorio peruano.

### 3.4. Participantes

En relación a los participantes son personas altamente calificadas, expertos en la materia y que tienen conocimiento sobre el tema contribuyendo así con el desarrollo de investigación. Los participantes son necesarios siempre ya que ayudan a garantizar la calidad metodológica de estudios cualitativos (Ventura y Barboza, 2017)

A continuación, se presenta la lista de entrevistados:

Tabla 2

*Relación de participantes:*

| <b>N°</b> | <b>Nombres Completos</b>   | <b>Grado Académico</b>                        |
|-----------|----------------------------|---|
| 1         | Maik Mucha Condori         | Médico General                                |
| 2         | Daniela Dalens Condri      | Abogado Constitucionalista                    |
| 3         | Samuel Torrejón García     | Abogado Constitucionalista Y Derechos Humanos |
| 4         | Gregorio Falcón Cangahuala | Abogado Constitucionalista                    |

|    |                               |   |
|----|-------------------------------|---|
| 5  | Víctor Delgado Ortiz          | Abogado Constitucionalista                                  |
| 6  | Alexander Ponce Machuca       | Abogado Constitucionalista                                  |
| 7  | Edison Huachos Meza           | Asistente De Juez   |
| 8  | Judith N. Reynaldo Condori    | Especialista Legal Constitucionalista<br>Del Poder Judicial |
| 9  | Jorge Martín Vizcarra Linares | Juez Especializado En Civil                                 |
| 10 | Alex Efrain Serrano Martínez  | Juez Especializado De La Corte<br>Superior De Justifica     |
| 11 | Osed Elias Atallma Recuay     | Abogado Constitucional Del Poder<br>Judicial                |
| 12 | Diana Susy Tenorio Yauricasa  | Abogada Constitucional Del Poder<br>Judicial                |
| 13 | Jorge Lucio Sopan Espinoza    | Doctor en educación y abogado                               |

---

Fuente: Manual APA - 2021

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La investigación empleó la técnica de entrevista a especialistas relacionados a la investigación y el instrumento que se aplicó en base a una guía de entrevista. Troncoso y Amaya (2017) sostuvieron que las entrevistas se enmarcas dentro del estudio cualitativo como un instrumento eficaz para desentrañar significaciones, las cuales fueron elaboradas por los sujetos mediante sus discursos, relatos y experiencias.

Asimismo, se complementa con análisis documental a través de expedientes, jurisprudencias y documentos de gran trascendencia según el problema a investigar. Es una de las técnicas más importantes definida como la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en fuentes documentales que contribuyen a la calidad de información (Marín, Hernández y Flores, 2016).

Las técnicas de recolección nos permitirán obtener información contenida en documentos, con la que podremos dar respuesta a las interrogantes de la problemática planteada en mi investigación y así plantear las conclusiones y recomendaciones.

La guía de entrevista que estará conformada por 09 preguntas abiertas, formuladas de manera clara, pertinente y relacionada a responder los criterios temáticos sobre la seguridad jurídica y su alcance en el Decreto Legislativo N° 1400, lo que será útil para que los entrevistados puedan manifestar su opinión de la mejor manera y coadyuve a fortalecer los resultados obtenidos mediante la ficha de análisis documental.

### **3.6. Procedimiento**

Los procedimientos se basa en la realización de las preguntas de entrevistas, luego solicitar la validez de expertos para una mejor calidad de investigación, además se solicitó el permiso de los expertos para su autorización hacer entrevistados para luego generar la obtención de resultados y poder generar las discusiones en base a la información proporcionada por los entrevistados.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación tiene relevancia jurídica ya que cuenta con aceptación de especialistas en la investigación otorgando el grado de credibilidad en relación a lo investigado, asimismo, contiene información fehaciente que contribuye a la objetividad de investigación.

La investigación que se realiza cuenta con los estándares científicos como la rigurosidad bajo los parámetros de la Universidad, así como rigor moral y ético profesional (Arias y Giraldo, 2011, p. 512). A continuación, se presenta la lista de especialistas que han evaluado la calidad de preguntas para para un mejor rigor científico:

Tabla 3

*Relación de expertos – validadores.*

| <b>EXPERTOS</b> | <b>Pertinencia</b> | <b>Aplicabilidad</b> | <b>Valoración</b> |
|-----------------|--------------------|----------------------|-------------------|
|-----------------|--------------------|----------------------|-------------------|

|   |           |           |                |
|---|-----------|-----------|----------------|
| Dr. Rosas Job Prieto Chávez               | Eficiente | Aplicable | 75.00 %        |
| Abog. Diana Susy Tenorio<br>Yauricasa     | Eficiente | Aplicable | 88.50 %        |
| Abog. Ignacio Elins Mirano<br>Villafuerte | Eficiente | Aplicable | 87.00 %        |
| <b>PROMEDIO TOTAL</b>                     |           |           | <b>83.50 %</b> |

Fuente: Manual APA - 2021

### 3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos que se pretende obtener en base a un grupo de individuos especialistas que tienen relación al problema a investigar, a través de dichas entrevistas se obtiene los resultados para luego generar las discusiones.

El análisis de datos se puede entender como el análisis de textos, así como material audiovisual, descripción análisis sobre el derecho a la salud y su relación con la atención primaria de salud para la obtención de resultados (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019, p. 456). En este sentido, es importante mencionar el desarrollo de análisis documental a través de expedientes y documentos de relevancia jurídica para la contribución de los resultados.

### 3.9. Aspectos éticos

La investigación tiene la viabilidad y la credibilidad de cumpliendo a los estándares de calidad como los buenos valores en el marco legal. A ello, suma el aporte de investigaciones de relevancia jurídica tanto nacional como internacional que le dan mayor veracidad a la investigación aplicando el código de ética profesional. Asimismo, la investigación se desarrolló respetando los datos y fuentes recolectados respetando los derechos de autor y certificando que toda la información que se han extraído y desarrollado son auténticos de páginas oficiales y de acceso público, asumiéndose la total responsabilidad que concierna frente a cualquier falsedad, omisión u ocultamiento de datos aportados (Noreña et al., 2012).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez desarrollado todo el marco teórico y metodológico, en este capítulo se fomenta la transcripción de los resultados en función a las entrevistas que se han realizado a los diferentes profesionales y especialistas del derecho, doctores y el análisis de guía documental, teniendo a continuación:

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú – 2020.**

En relación a los resultados del objetivo general; los participantes son abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces, asistente fiscales Torrejón, Falcón, Delgado y Ponce (2021) sostienen que se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud debido a que el Estado no ofrece un servicio de salud con las condiciones o estándares elementales. Porque actualmente son deficitarios: Infraestructura hospitalaria, equipos médicos, profesiones de la salud y abastecimiento de medicinas. A ellos, los organismos internacionales de salud poco o nada pueden hacer, cuando los gobiernos no han tomado en su debido tiempo la decisión de implementar un sistema eficiente.

Otros abogados como Huacos y Serrano (2021) sostuvieron que el Ministerio de salud sólo sostiene en atención a un porcentaje mínimo de la población y a raíz de la pandemia debido a las medidas tomadas por el gobierno, el personal de avanzada edad quienes han venido luchando por brindar una calidad de atención de la salud, han tenido que ser separados como medidas de prevención, esto ha repercutido que miles de médicos dejen de atender a la población repercutiendo aún más en la deficiencia que se tiene para atender a las exigencias que la población requiere en esta coyuntura actual y esto hace que la Ley General de la Salud no cumplan con los objetivos para lo cual fue creada.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental se obtuvo como resultado que, el Tribunal Constitucional (2020) ha señalado en el marco internacional en el artículo 25 de la DUDH, el cual expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel

de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, (...) y en especial, la asistencia sanitaria, en este sentido el marco normativo peruano en la Constitución en su artículo 9 ha establecido que corresponde al Estado determinar la política nacional de salud a través del Ejecutivo, cuya función primordial es la de normar y supervisar su aplicación, y también le corresponde su diseño y la conducción, a fin de facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud de todos los ciudadanos.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020**

En relación a los resultados del objetivo específico 1; se tuvo a los participantes que son abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces, asistente fiscales Falcón, Huachos, Serrano y Atallma (2021) señalaron que se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia debido a la falta de los medios y mecanismos necesarios que ofrece el Estado para combatir con los problemas que se presentan día a día, ya que, los medios que se emplean son insuficientes para la exigencia de la ciudadanía y esta deficiencia ha sido evidencia cuando se tuvo que afrontar los efectos de la pandemia generada por la covid-19.

En relación a ello los abogados Sopan, Reynaldo y Vizcarra (2021) enfatizaron que el Estado ha tenido que priorizar sus esfuerzos y recursos para atender y contener dicha situación, postergando otras enfermedades, dando disposiciones preventivas, dentro de sus planes estratégicos coyunturales, que de alguna manera han afectado el derecho a la salud integral, a ello se le suma la falta de infraestructura hospitalaria, equipos médicos, profesionales de la salud y la situación actual han generado que la atención médica no tenga los niveles de estándares esperados, hecho que se ha evidenciado de manera objetivo en los últimos dos años.

Además, se tuvo al especialista Médico General: Mucha (2021) sostuvo que la falta de presupuesto de inversión para contratar médicos y enfermeros hace que la labor



de un médico sea insuficiente, a ello se le suma los pocos recursos con los que se cuenta para poder atender a toda una población en este estado de emergencia sanitaria.

Asimismo; mediante el análisis de guía documental se obtuvo como resultado que, La Corte Superior de Justicia (2020) sostuvo que el derecho a la salud comprende en reunir ciertas características importantes para su debida atención de las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; asimismo estas características tiene que tener relación de prestaciones que supongan: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Sin embargo, esto no se ha cumplido en la actualidad, pues esta carencia en este periodo de emergencia nacional debido a las graves consecuencias generadas por el COVID-19, representa un crítico déficit en la ejecución de la política nacional de prevención y contención de esta enfermedad aprobada por la autoridad nacional de Salud, siendo un derecho Constitucional establecido en su artículo 7° que reconoce el derecho constitucional a la Salud.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se afecta el principio de igualdad en la atención primaria de salud como derecho esencial al ser humano en tiempos de pandemia, Perú - 2020.**

En relación a los resultados del objetivo específico 2; los participantes son abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces, asistente fiscales Serrano, Vizcarra, Ponce y Mucha (2021) indica que se afecta el principio de igualdad en la atención primaria de salud como derecho esencial al ser humano, debido a que en nuestro país persiste aun la discriminación, por lo que hay un hecho singular, es la atención del SIS versus los asegurados en ESSALUD ambos a pesar que son servicios que brinda el Estado se ve una clara diferencias entre una mejor atención para aquellos que tienen SIS y otras para que no pagan nada diferente a los asegurados

Además, otros abogados Sopan, Dalens y Tenorio (2021) sostuvieron que el ESSALUD a pesar de que aportan no reciben la atención que debería tener, incluso

no en todos los centros médicos del Estado tienen la misma calidad de atención y tampoco tienen las mismas infraestructuras, médicos y abastecimiento de productos farmacéuticos por lo que se ve una clara diferencia en las atenciones de los diferentes sectores del país, siendo un problema desde años atrás, por lo que, el incremento del presupuesto, aliviaría algo esta situación por la que atraviesa el Perú.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental, el Tribunal Constitucional (2020) señaló que los derechos a los servicios de salud, deben ser brindados de modo integral y en igualdad de condiciones, es decir; que contenga prestaciones mínimas de: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; que reúna las condiciones de: calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria. En relación a ellos, el Tribunal ha manifestado que el Estado tiene la obligación de brindar los servicios necesarios para garantizar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud con los estándares de calidad estipulados en el marco normativo de la Ley.

Las discusiones, que se detallan en esta parte de investigación, se han generado de acuerdo a la recopilación de información obtenida de los entrevistados, determinando las siguientes apreciaciones:

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú – 2020.**

En relación a los resultados del objetivo general; los participantes son abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces, asistente fiscales como Torrejón, Falcón, Delgado y Ponce (2021) señalaron que se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud debido a que el Estado no ofrece un servicio de salud los estándares de calidad y profesional que se requiere en el Perú. A ello, se suma que el presupuesto del PBI que es destinado para atender las necesidades en la salud, no se están ejecutando de manera eficiente, por lo que, el Rol del Estado es fiscalizar y sancionar a quienes incumplan con no hacer llegar los servicios de atención primaria de salud a las personas y sobre todo a los más vulnerables. Sin embargo, otros abogados como Huacos y Serrano (2021) afirmaron que el Ministerio de salud sólo sostiene en atención de salud a un porcentaje mínimo de la población y a raíz de la pandemia debido a las medidas tomadas por el gobierno, el personal de avanzada edad quienes han venido luchando por brindar una calidad de atención de la salud, han tenido que ser separados como medidas de prevención, esto ha repercutido que miles de médicos dejen de atender a la población repercutiendo aún más en la deficiencia que se tiene para atender a las exigencias que la población requiere en esta coyuntura actual y esto hace que la Ley General de la Salud no cumplan con los objetivos para lo cual fue creada.

Además, en el ámbito nacional el investigador Prias (2019) en su tesis señala que el derecho a la salud guarda relación directa con el derecho a la vida, pues al no tener una protección efectiva por parte del Estado, no se contar con el personal, ni con instrumentos médicos e infraestructura que permita atender de manera óptima y oportuna a los miles de pacientes que requieren una atención inmediata por lo

que, al no tener las herramientas necesarias y el personal suficiente por lo que tanto la salud y la vida de los pacientes corren peligro. Sin embargo, en el ámbito internacional en el Ecuador el investigador Tinoco (2018) sostuvo que siendo un Estado constitucional de derechos, tiene como finalidad proteger y velar los intereses del ciudadano, sin embargo, existe una afectación del derecho a la salud, debido a que los centros de salud no reúnen las condiciones óptimas para poder brindar una calidad de atención a pacientes con enfermedades crónicas, llegando afectar a un alto índice de pacientes que se encuentran en vulnerabilidad.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental, en relación al objetivo específico 1; La Corte Superior de Justicia (2020) sostuvo que la población tiene el derecho a exigir que se les brinde los servicios de salud, conforme lo ha precisado la Observación General n° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, tipificados este derecho en la norma suprema, el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 y normas internacionales, pues este derecho supone que los servicios de salud brindados por el Estado para el goce de este derecho los niveles y estándares de calidad que se requiere para atender las exigencias de la población peruana, por lo que, los servidores de salud deben ser brindados de modo integral, esto es, con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, debido a que si no se brinda una óptima atención de servicios de salud, esto afecta también el derecho a la vida.

Por lo tanto, el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia se ve afectado dicho derecho al no contar con prestaciones mínimas de: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; que reúna las condiciones de: calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria que ayuden a minimizar los riesgos de mortalidad que en la actualidad está repercutiendo a consecuencia de la COVID-19.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020**

En relación a los resultados del objetivo específico 1; se tuvo a los abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces, asistente fiscales como Falcón, Huachos, Serrano y Atallma (2021) señalaron que se afecta el derecho a la salud regulado en el art. 7° de la constitución Política del Perú cuando el Estado a través del Ministerio de salud y sus instituciones de prestaciones de salud encargadas de prestar el servicio de salud deciden negar la atención a la población ya sea de un tratamiento o el suministro de algún medicamento, arguyendo exclusivas razones de tipo contractual o legal, que resultan desproporcionadas e irrazonables ante la situación actual que el país atraviesa. Otros Abogados Sopan, Reynaldo y Vizcarra (2021), sostienen que la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia debido a la falta de los medios y mecanismos necesarios que ofrece el Estado para combatir con los problemas que se presentan día a día, ya que, los medios que se emplean son insuficientes para la exigencia de la ciudadanía y esta deficiencia ha sido evidencia cuando se tuvo que afrontar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

Además, se tuvo al especialista Medico General: Mucha (2021) en la que señaló que Estado ha tenido que priorizar sus esfuerzos y recursos para atender y contener dicha situación, postergando otras enfermedades, dando disposiciones preventivas, dentro de sus planes estratégicos coyunturales, que de alguna manera han afectado el derecho a la salud integral, a ello se le suma la falta de infraestructura hospitalaria, equipos médicos, profesionales de la salud y la situación actual han generado que la atención médica no tenga los niveles de estándares esperados, hecho que se ha evidenciado de manera objetivo en los últimos dos años. Esto relación con el investigador nacional Bravo (2019) que en su tesis señaló que el presupuesto que se brinda al sector salud a través del PBI, no son los suficientes puesto que en el Perú el presupuesto que se destina no son los suficiente para abarcar a todos los hospitales del país, por lo que se ve una

clara deficiencia en el sector salud para. Esto concuerda en el ámbito internacional en México, el investigador Hernández (2019) argumentó que la ley general de salud y la Carta Magna del Estado independiente y soberano de México, sistema estatal de custodia social en salud, ley de ayuda social del estado México, en su país no cumplen ciertos límites de lo cual involucra el derecho humano a la salud, mas no existe una precisa aplicación del mismo. A todo ello el investigador Manchola (2017) sostiene que la doctrina define a la salud como un derecho humano universal significa comprender sus dimensiones históricas y políticas y sus impactos sociales reales, además, el derecho a la salud está marcado por avances y retrocesos, la persistencia de enormes desigualdades en salud global que niegan a millones el acceso a la atención médica y condiciones de vida dignas.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental, La Corte Superior de Justicia (2020) concuerda con la mayoría de especialistas, y añade que el derecho a la salud comprende en reunir ciertas características importantes para su debida atención de las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en relación de prestaciones que supongan: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Sin embargo, esto no se ha cumplido en la actualidad, pues esta carencia en este periodo de emergencia nacional debido a las graves consecuencias generadas por el COVID-19.

Por lo tanto, el derecho a la salud comprende en reunir ciertas características importantes para su debida atención de las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; asimismo estas características tiene que tener relación de prestaciones que supongan: promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Sin embargo, esto no se ha cumplido en la actualidad, pues esta carencia en este periodo de emergencia nacional a consecuencia de la COVID-19, representa un crítico déficit en la ejecución de la política nacional de prevención y contención de esta enfermedad aprobada por la autoridad nacional de Salud, siendo un derecho Constitucional establecido en su artículo 7° que reconoce el derecho constitucional a la Salud.

### **Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se vulnera el principio de igualdad en la atención primaria de salud como derecho esencial al ser humano en tiempos de pandemia, Perú - 2020.**

En relación a los resultados del objetivo específico 2; los participantes son abogados constitucionalistas y derechos humanos, jueces como Serrano, Vizcarra, Ponce y Mucha (2021) indica que se afecta el principio de igualdad y derecho Constitucional reconocido en el art. 2 inciso 2 “A la igualdad ante la ley” esto repercute en la atención primaria de salud como derecho esencial al ser humano, debido a que en nuestro país persiste aun la discriminación, por lo que hay un hecho singular, es la atención del SIS versus los asegurados en ESSALUD ambos a pesar que son servicios que brinda el Estado se ve una clara diferencias entre una mejor atención para aquellos que tienen SIS y no pagan nada diferente a los asegurados de ESSALUD que a pesar de que aportan no reciben la atención que debería tener, incluso no en todos los centros médicos del Estado tienen la misma calidad de atención y tampoco tienen las mismas infraestructuras, médicos y abastecimiento de productos farmacéuticos por lo que se ve una clara diferencia en las atenciones de los diferentes sectores del país, siendo un problema desde años atrás, por lo que, el incremento del presupuesto, aliviaría algo esta situación por la que atraviesa el Perú. Sin embargo otros abogados como Sopan, Dalens y Tenorio (2021) sostienen que el Perú las diferentes clases sociales siempre ha sido un estatus de desigualdades, pues la mayoría de personas no cuentan con medios suficientes para poderse atender en clínicas y esto se ve reflejado a que todos los hospitales estén colapsados y esto repercute en que no se brinde una óptima atención de salud.

Además, en el ámbito nacional el investigador Rosado (2019) sostuvo que EL Perú, presenta una crisis en el sector salud y esto debido a que el Estado no tiene los instrumentos necesarios para abarcar las necesidades de las personas debido a la falta de inversión de los hospitales no llegando a cubrir las atenciones en todos los rincones del país, puesto que no posee políticas sociales integrales que ayuden a una mejora sostenible en el sector salud. En el ámbito internacional en el Ecuador

el investigador Ruiz (2018) sostuvo que claramente no existe una adecuada protección de derechos por parte del gobierno debido a que no garantizan el marco normativo que sea viable para una atención prioritaria en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, no teniendo los medios e instrumentos necesarios para que el Estado brinde una debida atención de salud. Esto tiene relación en la doctrina Chilena el investigador García (2013) sostuvo que en la legislación de Chile a través de su Constitución Política reconoce al derecho a la salud como un derecho que está tipificado en la Constitución por lo que es obligación del Estado Chileno el de resguardar y proteger a los ciudadanos que son vulnerados de este derecho tan esencial y fundamental en la vida del hombre.

En este sentido el Tribunal Constitucional (2021) ha señalado en su artículo 9 de la Constitución del Perú que, Estado determinar la política nacional de salud a través del Ejecutivo, cuya función primordial es la de normar y supervisar su aplicación, y también le corresponde su diseño y la conducción, a fin de facilitar a todos el en brindar los servicios necesarios para garantizar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud con los estándares de calidad estipulados en el marco normativo de la Ley.

Por lo tanto, en la actualidad el derecho de igualdad Por esta razón, los afectados a este derecho tan esencial, acuden al mecanismo de amparo constitucional en aras de obtener la protección de los derechos que considera han sido afectados, por de ello depende también el derecho a la vida, de esta forma el Estado establezca un sistema sanitario constitucionalmente adecuado, es decir, en condiciones de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad, esto a través de un conjunto de decisiones de política institucional



## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Los estándares de calidad en la atención primaria de salud se señalados en el artículo 2 de la Ley general de la salud - Ley 26842, se ven vulnerados debido a que el Estado no ofrece un servicio de salud con las condiciones o estándares elementales, ya que son deficitarios: en infraestructura hospitalaria, equipos médicos, falta de profesionales de salud y abastecimiento de medicinas, siendo evidente que esto sería posible si el Estado, la sociedad, las instituciones y las personas asuman su compromiso.

**Segundo:** Se vulnera el artículo 7° de la Constitución Política que refiere el derecho a la salud, por la falta de presupuesto de inversión y el mal manejo de los recursos para adquirir equipos médicos, personal insuficiente hace que la labor de un médico sea insuficiente, a ello se le suma los pocos recursos con los que se cuenta para poder atender a toda una población por el estado emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19, debido a que el Estado ha tenido que priorizar sus esfuerzo y recursos para atender y contener dicha situación, postergando otras enfermedades, dando disposiciones preventivas, dentro de sus planes estratégicos coyunturales, que de alguna manera han afectado el derecho a la salud integral.

**Tercero:** Se concluye que, el derecho a la igualdad tipificado en el artículo 2 inciso 2, se ve afectado debido al bajo presupuesto de inversión para contratar médicos y enfermeros hace que la labor de un médico sea insuficiente, a ello se le suma los pocos recursos con los que se cuenta para poder atender a toda una población en este estado de emergencia sanitaria, pese ser un derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que regula el derecho de las personas de gozar el máximo nivel de salud física y mental, establecido por el art. 12° del mencionado Pacto y por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado peruano.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Primero:** El Estado peruano a través de sus instituciones como el Ministerio de Salud, ESSALUD y Poder Legislativo debe de afianzar el sistema de salud el cual permita ampliar la oferta de establecimientos médicos (disponibilidad), cómo se puede permitir que las personas de escasos recursos accedan a los servicios de salud (accesibilidad económica), impulsar y fortalecer la salud intercultural en todo el territorio peruano (aceptabilidad), y cómo garantizar que los servicios médicos se brinden en condiciones adecuadas de seguridad, oportunidad y profesionalismo (calidad) fortaleciendo así el derecho a la salud tipificado en el artículo 7 de la Constitución.
- Segundo:** El Estado debería incrementar con el presupuesto para que el Ministerio de Salud pueda invertir en un mejor servicio hospitalario, equipos médicos y profesionales de la salud que pueda atender las exigencias y estándares de calidad expedida en el artículo. 2 de la Ley General de la Salud Nro. 26842, y puedan abarcar con las exigencias de la ciudadanía y así poder afrontar los efectos de la pandemia generada por la COVID 19 en los últimos dos años.
- Tercero:** Se recomienda, que el Estado pueda a través del Ministerio de Salud puedan capacitar y supervisar que los recursos que son dirigidos al sector salud se cumplan de acuerdo a Ley y evitar cualquier tipo de aprovechamiento que afecta la seguridad y la salud de las personas que más necesitan de una atención inmediata y salvar más vidas, y sancionar drásticamente a aquellos que se aprovechan de la necesidad de las personas que ponen en peligro la vida de cada ciudadano.

## REFERENCIAS

- Almeida, G. et al. (2018). *La atención primaria de salud en la Región de las Américas a 40 años de la declaración de Alma-Ata*. *Rev Panam Salud Publica* 42. <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/2018.v42/e104/es>
- Arias, V. y Giraldo, M. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Bravo, C. H., Huaman, S. C. y Lozada, L. C. (2019). Análisis de la evolución del sector salud y la percepción del sector público y privado (tesis de maestría). <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1808>
- Corte Superior de Justicia Arequipa (2020). Expediente: 00140-2020-0-0401-JR-DC-01. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/SENTENCIA-AMPARO-140-2020%20-%20DESTITUYENGOBERNDORDEAREQUIPA.pdf>
- Calderón, C. (2019). *Atención primaria de salud: por qué, dónde y cómo*. *Hacia Promoc. Salud*. 2019; 24 (1). <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v24n1/0121-7577-hpsal-24-01-00009.pdf>
- Del Carmen, S. (2019). *Lineamientos y estrategias para mejorar la calidad de la atención en los servicios de salud*. *Rev. perú. med. exp. salud publica* vol.36 no.2. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342019000200018&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342019000200018&script=sci_arttext)
- EsSalud. (2020). Ley General de Salud: Ley N° 26842. <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Eugenia, E., Silvana, M. y Pablo, L. (2017). *Delimitación conceptual de la atención primaria de salud*. *Revista Cubana de Salud Pública*. 2017;43 (3). <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n3/spu11317.pdf>
- Franco, G. (2016). Tendencias y teorías en salud pública. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v24n2/v24n2a12.pdf>

- Gutiérrez, F. (febrero de 2017). *La humanización de (en) la atención primaria*. *Rev. clín med fam* 2017; 10(1): 29-38.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/albacete/v10n1/especial.pdf>
- García, H. (2013). *El derecho a la salud*. *Rev. Estudios constitucionales vol.11*.  
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art08.pdf>.
- Hernández, B. I. (2019). *El derecho humano a la salud en el estado de México (Tesis de licenciado)*. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/99873>
- Herrera, R. y et al. (2015). *Strategies and designing for quality studies. A methodological-theoretical approach*. *Rev. Gac Méd Espirit vol.17 no.2*.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212015000200013](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013)
- Hidalgo, D. (diciembre, 2017). *El consentimiento informado. Una visión desde el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos*.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rqo/v63n4/a09v63n4.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores.
- Leighton, G. (2018). *Derecho de información al paciente. Alcances prácticos*. *Rev. Derecho Público Iberoamericano*, N° 12, pp. 175-203.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6369384.pdf>
- Ligia, G. et al. (9 de septiembre de 2020). *¿Es la atención primaria de salud integral parte de la respuesta a la pandemia de COVID-19 en Latinoamérica? Trabalho, Educação e Saúde*, v. 19. <https://www.scielo.br/pdf/tes/v19/0102-6909-tes-19-e00310142.pdf>
- Lema, A. (2021). *The Right to Health and the Social Determinants of Health in the Face of COVID-19. The Spanish Experience after Austerity Policies*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7969407>
- Llanos, Z. et al. (2020). *Historia de la Atención Primaria de Salud en Perú: entendiendo su camino y perspectivas actuales*. *Rev Med Hered*.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v31n4/1729-214X-rmh-31-04-266.pdf>

- Marín, L., Hernández, R. y Flores, Q. (2016). *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Mardones. R., Ulloa, M. y Gonzales. S. (2018). *Usos del diseño metodológico cualitativo en artículos de acceso abierto de alto impacto en ciencias sociales*. *Volumen 19, No. 1, Art. 8*. <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/download/2656/4168>
- Mendoza, Ch. et al. (octubre de 2019). *Percepción de la población con respecto a medicamentos genéricos frente a las marcas en hospitales del Perú*. *Cad. Saúde Pública* vol.35 no.10. [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0102-311X2019001205005&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-311X2019001205005&tlng=es)
- Manchola, C. (2017). *Access to health care as a human right in international policy: critical reflections and contemporary challenges*. <https://www.scielo.br/j/csc/a/GKKWHWwSZyS5LZCNcgMbzWQ/?lang=en&format=pdf>
- Mezones, H. (2016). *Promotion of health rights in Peru: an approach from the perspective of The Peruvian National Health Authority*. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342016000300018&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342016000300018&script=sci_abstract&tlng=en)
- Ministerio de Salud. (2021). Programa Multianual de Inversiones Sector Salud. <https://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=301>
- Ministerio de Salud. (31 de julio del 2020). Derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. <https://www.gob.pe/10423-derechos-de-las-personas-usuarias-de-los-servicios-de-salud>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú: Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018*. (3.º ed.). Editores: Lima, Litho & Arte S.A.C.

- MINSA. (2021). Casos confirmados por coronavirus COVID-19 ascienden a 1 607 898 en el Perú (Comunicado N°482). <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/396928-minsa-casos-confirmados-por-coronavirus-covid-19-ascienden-a-1-607-898-en-el-peru-comunicado-n-482>
- Noreña, A., et al. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Vol. 12, N°. 3, págs. 263-274. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>
- OMS. (01 de mayo de 2021). Perú: Intercambio de experiencias, historias y buenas prácticas en Atención Primaria de Salud para enfrentar la pandemia de la COVID-19 - Perú 2021. <https://www.paho.org/es/eventos/peru-intercambio-experiencias-historias-buenas-practicas-atencion-primaria-salud-para-0>
- Pérez, P. et al. (2018). *Percepción de la calidad en la prestación de servicios de salud con un enfoque seis sigmas*. *Revista Cubana de Salud Pública* 44(2):325 – 343. <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/325-343/es>
- Pacheco, R. y Tavera, O. (2018). *Preface to the symposium 40 years from Alma-Ata. Primary Health Care*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rqo/v64n3/a07v64n3.pdf>
- Placencio y Fiallos (2019). *La investigación en atención primaria de salud un enfoque desde la educación*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7239471>
- Pesse, S., Fuentes, G. y Ilabaca, J. (2019). *Estructura y funciones de la atención primaria de salud según el primary care assessment tool para prestadores en la comuna de Conchali - Santiago de Chile*. *Rev. méd. Chile* vol.147 no.3. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-98872019000300305](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872019000300305)
- Prias, R. P. (2019). El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017 (Tesis de abogado). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2876>

- Piza, B., Amaiquema, M. y Beltrán, B. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Quijano, C. y Munares, G. (2016). *Protección de derechos en salud en el Perú: Experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. Rev Peru Med Exp Salud Publica* 33 (3). <https://www.scielosp.org/article/rpmesp/2016.v33n3/529-534/>
- Reyna, L. (2018). *Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio de salud.* <http://www.scielo.org.mx/pdf/mim/v34n5/0186-4866-mim-34-05-780.pdf>
- Rosado, T. I. (2018). El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano (tesis de abogado). <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7348>
- Ruiz, R. M. (2018). ¿Amparo constitucional a enfermedades catastróficas, o vulneración del derecho a la salud y el derecho a la vida? (tesis de licenciada). <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/21178>
- Sandoval, V. et al. (2018). *Nivel de satisfacción de usuarios hospitalizados en el servicio de cirugía del hospital regional Lambayeque. Rev. Exp. med.* 2018;4(4). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6744743.pdf>
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.* vol. 13 no. 1. <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Solera, A. y Tárraga, L. (23 de marzo de 2020). *La atención primaria de salud: Más necesaria que nunca en la crisis del coronavirus. JONNPR vol.5 n° 5.* [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2529-850X2020000500001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000500001)
- Tribunal Constitucional. (2021). EXP. N.º 0298-2020-PA/TC. Lima: Pleno. Sentencia 694/2021. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00298-2020-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2021). EXP N.° 02566-2014-PA/TC. Arequipa: Pleno. Sentencia 299/2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00266-2014-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021). EXP. N.° 01146-2021-AA/TC. Lima: Pleno. Sentencia 738/2021. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01146-2021-AA.pdf>
- Troncoso, P. y Amaya, P. (2017). *Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Tello, C., y Gutarra, P. (2016). *Protección al consumidor y la delegación de competencia de INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N 1158. LEX N° 17 - AÑO XIV*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5505758.pdf>
- Tinoco, N. M. (2018). *La salud como servicio público: Un reto ante la vulneración del derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas y su acceso a medicamentos (tesis de abogado)*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12021>
- Ugarte, U. (2019). *Gobernanza y rectoría de la calidad en los servicios de salud en el Perú. Rev. Perú. med. exp. salud pública vol.36 no.2*. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342019000200019&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342019000200019&script=sci_arttext)
- Ventura, L. y Barboza, P. (2017). *Sample size: How many participants are needed in qualitative studies? Rev. cuba. inf. cienc. salud vol.28 no.3*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-21132017000300009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009)



## **ANEXOS**

### Anexo 01: Matriz de Consistencia

| TÍTULO DE INVESTIGACIÓN  | Vulneración del artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.                               |  |   |  |  |
|--|--|--|---|--|--|
| PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA  | OBJETIVOS  | SUPUESTOS  | CATEGORÍAS                                | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | SUB CATEGORÍAS   |
| <b>Problema General</b>  | <b>Objetivo General</b>  | <b>Supuestos General</b>   |   |  |  |
| ¿De qué manera se vulnera el artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020?          | Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020           | Si se vulnera al artículo 2 de la Ley 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.          | Vulneración al artículo 2 de la Ley 26842 | Aldana (2017), nos dice que es derecho que tiene como finalidad la de vivir de una manera idónea y sostenible. | Derecho a una atención de salud de calidad<br>Derecho al acceso a la información |
| <b>Problema Específico</b>   | <b>Objetivo Específico</b>   | <b>Supuestos Específicos</b>   |   |  |  |
| ¿De qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020? | Explicar de qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020. | Si se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020. |   |  |  |
| ¿De qué manera se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020?  | Explicar de qué manera se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.  | Si se vulnera el derecho al acceso a la información en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020.  | Atención primaria de salud                | Garantía del acceso y la atención continua de salud de las personas (OMS, 2020).                               | Accesibilidad<br>Integralidad<br>Coordinación                                    |

*Fuente: Guía de elaboración de productos de investigación formativa, UCV-2021*

## Anexo 02: Instrumento de Validación



### Validación de Instrumento

#### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Rosas Job Prieto Chávez  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Coordinador de Investigación de EP de Derecho  
 1.3 Grado Académico: Doctor  
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.5 Autor del instrumento: Chambi Dias Belgica Lizbeth y Jara Nuñez Marjori Cinthya

#### II.- Aspecto de Validación

| CRITERIOS       | INDICADORES   | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                 |   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| OBJETIVO        | Esta adecuado a las leyes y principios científicos  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| ACTUALIDAD      | Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos   |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| METODOLOGIA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos                     |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |
| PERTENENCIA     | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico |             |    |    |    |    |                       |    | X  |           |    |    |    |     |

#### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

----

#### IV.- Promedio de Valoración

75%

Lima, 29 de Junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°:41651398 Telf.: 922011064

## Validación de Instrumento

### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: **TENORIO YAURICASA, DIANA SUSY**  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: **SECRETARÍA JUDICIAL - PODER JUDICIAL**  
 1.3 Grado Académico: **ABOGADA**  
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: **Cuestionario**  
 1.5 Autor del instrumento: **- JARA NUÑEZ MARJORI CINTHYA.**  
**- CHANGI DIAZ BELGICA LIZBETH.**

### II.- Aspecto de Validación

| CRITERIOS       | INDICADORES   | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                 |   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| OBJETIVO        | Esta adecuado a las leyes y principios científicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| ACTUALIDAD      | Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |
| COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| METODOLOGIA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |    |     |
| PERTENENCIA     | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |    |     |

### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|   |
|---|
| X |
|   |

### IV.- Promedio de Valoración

88.5

Lima junio de 2021

  
**PODER JUDICIAL**  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI: 41883371**  
**SECRETARÍA JUDICIAL**  
**1º. Proveedor de Trabajo: Puntamento Casa 01 y 02**  
**TORRE SUPERIOR DE JULIANA DE LIMA ESTE**

### Validación de Instrumento

#### I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: **MIRANO VILLAFUERTE IGNACIO ELIAS**  
 1.2 Cargo e Institución donde labora: **ESPECIALISTA LEGAL**  
 1.3 Grado Académico: **ABOGADO**  
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: **Cuestionario**  
 1.5 Autor del instrumento: **- JARA NUÑEZ MARJORI CINTHYA**  
**- CHANGI DIAZ BELGICA LIZBETH**

#### II.- Aspecto de Validación

| CRITERIOS       | INDICADORES   | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|-----------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                 |   | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| OBJETIVO        | Esta adecuado a las leyes y principios científicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| ACTUALIDAD      | Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| METODOLOGIA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    | X         |    |    |     |
| PERTENENCIA     | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |

#### III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|   |
|---|
| X |
|   |

#### IV.- Promedio de Valoración

|    |
|----|
| 87 |
|----|

Lima junio de 2021

**PODER JUDICIAL**

*(Firma)*

IGNACIO ELIAS MIRANO VILLAFUERTE  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 FIRMADO DIGITALMENTE  
 CORTE ESPECIAL DE JUSTICIA DE LIMA Este  
 Tel.:

## Anexo 03: Guía de entrevista y Consentimiento informado

### Entrevista 01:

#### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
-----  
MAICK A. MUCHA CONDORI  
MEDICO GENERAL  
C.M.P. 31415  
-----

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *Maick Mucha Condori*

DNI: *47779722*

Especialidad: *Medico general.*

**Objetivo general:**

**Explicar de qué manera se afecta el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020**

1.- ¿De qué manera cree Ud., que se afecta el derecho a la salud tipificado en la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, frente a las medidas preventivas tomadas por el Estado peruano en situación de pandemia, Perú - 2020?

Si bien es cierto, el derecho a la protección de la salud por parte del Estado, es un mandado constitucional; sin embargo, la falta de los medios y mecanismos necesario que ofrece el Estado son insuficientes para la exigencia de la ciudadanía. Esta deficiencia ha sido evidenciada cuando se tuvo que afrontar los efectos de la Pandemia generada por el COVID 19 en esos últimos dos años.

Y en esta línea, el Estado ha tenido que priorizar sus esfuerzos y recursos para atender y contener dicha situación, postergando otras enfermedades, dando disposiciones preventivas, dentro de sus planes estratégicos coyunturales, que de alguna manera han afectado el derecho a la salud integral.

2- ¿En la actualidad, cree usted que el Estado cumple con los requisitos de estándares de calidad de salud conforme lo establece la Ley General de Salud 26842 en su artículo 2°?

No es un secreto que en nuestro país los servicios de salud, son deficitarios en los rubros principales como: Infraestructura hospitalaria, equipos médicos, profesionales de la salud. Y esta situación genera como efecto que la atención medica no tenga los niveles o estándares esperados; hecho que se ha evidenciado de manera objetiva en estos últimos dos años

3.- ¿Por qué es importante tener una atención primaria en salud y que entidad del Estado es llamado a defender el derecho a la salud en la atención primaria como derecho fundamental en tiempos de pandemia?

Porque la salud, es uno de los aspectos más importantes para la ciudadanía. Una buena salud de la persona, lo califica para trabajar. Y por eso está considerado en la Constitución como un derecho fundamental. Y quien debe garantizarlo es el Estado, a través de un sistema óptimo, integral, que puede la red hospitalaria del Ministerio de Salud o de ESSALUD.

**Objetivo específico 1:**

**Explicar de qué manera se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú – 2020.**

4.- ¿De qué manera cree Ud., que se vulnera el artículo 2 de la Ley General de Salud N° 26842 en la que señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales?

Se vulnera este derecho, cuando el Estado no ofrece un servicio de salud con las condiciones o estándares elementales. Porque actualmente son deficitarios: Infraestructura hospitalaria, equipos médicos, profesionales de la salud (médicos enfermeras, técnicos), y abastecimiento de medicinas.



5.- ¿Cree usted, que en esta situación de pandemia por la COVI-19 el Estado ha cumplido con permitir al usuario el derecho al libre acceso a prestaciones de salud? y ¿de qué manera influyen en nuestro país las normas internacionales establecidas por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en la que en uno de sus principios señala que el derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria?

Tal como respondí en las preguntas anteriores, el Estado ha demostrado no estar en condiciones de ofrecer a la ciudadanía un servicio de salud eficientes. Mas aun par a atender la Pandemia del COVID 18. Los organismos internacionales de salud poco o nada pueden hacer, cuando los gobiernos no han tomado en su debido tiempo la decisión de implementar un sistema eficiente.

**Objetivo específico 2:**

**Explicar de qué manera se afecta el principio de igualdad en la atención primaria de salud como derecho esencial al ser humano en tiempos de pandemia, Perú - 2020.**

6.- ¿Cuál es la relación que tiene el principio de igualdad y el derecho a la salud en la atención primeria con relación a la Ley General de Salud 26842 en el articulo 2 y cuáles serían los mecanismos de prevención y control que debe emplear el gobierno para evitar la afectación del derecho a la salud en el país?

Debe existir una relación directa, lo que equivale que no puede haber discriminación por ningún motivo alguno.



En nuestro país hay un hecho singular. Mas derechos tienen los del SIS, que no pagan nada; pero son atendidos de manera inmediata y con costo cero o a bajísimas tarifas. En cambio, un asegurado en ESSALUD, como es mi caso, la atención no es inmediata; y los exámenes por urgentes que sean, son derivadas para muchos días después.

7.- ¿En la actualidad, ¿cuál debería ser el rol del Estado respecto a la situación de aquellas víctimas de Covid-19 que se encuentran vulnerables con esta enfermedad para que se respete su derecho esencial al ser humano en tiempos a tener una buena atención de salud tipificado en el artículo 2 de la Ley General de Salud 26842?

El Estado debe seguir prestándoles la atención sanitaria, hasta para su rehabilitación total

8.- A modo personal, conociendo la situación actual en que atraviesa el Perú debido a la pandemia de la Covid-19 ¿Un aumento del PBI al sector Salud podría ser una medida principal para cerrar la brecha social que existe desde años atrás y que en efecto se pueda brindar un buen servicio en la atención primaria de salud al alcance de todos?

Es muy grande la carencia del sector salud, es un problema que viene de muchos años atrás. En tal situación el incremento del presupuesto, aliviará en algo esta situación.

## Entrevista 02:



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada 'Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020', que tiene como objetivo 'Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020', lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Bélgica Lizbeth y Jara Nuñez, Mariori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
**Daniela Dalens Condori**  
ABOGADA  
Reg. C. A. L. N° 51916

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

### Entrevista 03:

#### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Bélgica, Lizbeth y Jara Nuñas, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
Samuel Torrejón García  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 57558

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

## Entrevista 04:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Bélgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
.....  
**Giorgio Falcón Cengahuala**  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 49236  
.....

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

## Entrevista 05:



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Bélgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
**Victor Delgado Ochoa**  
**ABOGADO**  
**Reg. S.L.L. 43147**

.....  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

## Entrevista 06:



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Bélgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021



ALEXANDER PONCE WACHUCA  
ABOGADO  
Reg: C.A.L: N° 12387

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:  
DNI:  
Especialidad:

## Entrevista 07:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

**PODER JUDICIAL**  
  
..... EDISON HUACHOS MEZA .....  
ASISTENTE DE JUEZ .....  
Entre sus señas de la Oficina de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN ESTE

Nombre:

DNI:

Especialidad:



## Entrevista 08:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

PODER JUDICIAL  
JUDY N. ...  
SISTEMAS DE ...  
Entrevistado (a) (firma o sello)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ...

Nombre:

DNI:

## Entrevista 09:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

**PODER JUDICIAL**  
  
.....  
**JORGE MARTÍN VIZCARRA LINARES**  
SECRETARIO JUDICIAL  
2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
.....

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI: 06270909

Especialidad: Familia Civil

## Entrevista 10:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Díaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sirvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

  
**PODER JUDICIAL**  
ALEX EFRAÍN SERRANO MARTINEZ  
JUEZ  
Entrevistado (a) (firma o sello)  
Corte Superior de Justicia de Lima Este  
Nombre: *Alex Efraín Serrano Martínez*  
DNI: *44130067*  
Especialidad: *Familia y Civil*

## Entrevista 11:

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

**PODER JUDICIAL**  
.....  
**OSID ELIAS MALIMA RECUAY**  
ESPECIALISTA-LEGAL  
1° Juzgado de Trabajo Permanente Zona 51 y 53  
Corte Superior de Justicia de Lima Este  
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

## Entrevista 12:



### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "Vulneración del artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera al artículo 2 de la Ley N° 26842 en la atención primaria de salud en tiempos de pandemia, Perú 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Chambi Diaz, Belgica Lizbeth y Jara Nuñez, Marjori del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sirvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

**PODER JUDICIAL**  
.....  
DIANA SUSY TENORIO YAURICASA  
ESPECIALISTA LEGAL  
1º Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01, CA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
.....

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: DIANA SUSY TENORIO YAURICASA

DNI: 44881331

Especialidad: ESPECIALISTA LEGAL

**Anexo 05: Guía de análisis documental**

**Guía de análisis 01:**

| <b>EXP. NRO: 00140-2020-0-0401-JR-DC-01</b>   |  |
|---|--|
| <b>FUNDAMENTOS DEL DE DERECHO A LA SALUD</b>  |  |
| <b>TIPO DE PROCESO</b>                        | Demanda de amparo  |
| <b>SENTENCIA DE FECHA</b>                     | 09 de noviembre de 2020  |
| <b>DENUNCIANTE</b>                            | Pool Kevin Alarcón Barrionuevo   |
| <b>SITUACIÓN<br/>CONTROVERSIAL</b>            | <b>DE</b><br>El accionante solicita la intervención de la justicia constitucional, con la finalidad que la autoridad jurisdiccional, reponiendo la vulneración al derecho fundamental invocado, ordene y supervise la ejecución de la implementación en Arequipa de forma inmediata y a cabalidad del protocolo contenido en el documento técnico: “prevención y atención de personas afectadas por covid-19 en el Perú.   |
| <b>DERECHOS<br/>AFECTADOS<br/>FUNDAMENTOS</b> | <b>Y</b><br>La Corte Superior de Justicia, sostiene que en la actualidad, todos los ciudadanos nos encontramos acatando el aislamiento social dispuesto por el Gobierno Nacional, el cual será totalmente infructuoso, si no se cuenta con un protocolo implementado para la atención clínica de los pacientes de COVID-19, si los pacientes siguen siendo atendidos indistintamente en diferentes hospitales, si el personal médico y no médico de los hospitales, clínicas o centros de salud, no cuentan con equipos de protección personal que prevé el protocolo nacional, y si estos centros médicos no cuentan con un sistema de control y aislamiento de los pacientes COVID-19. Además un servicio de salud otorgado de acuerdo a estas características es, pues, parte del contenido protegido |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>constitucionalmente por el derecho a la salud.” Por lo que se desprende que el derecho a la salud comprende que este tenga características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Por lo tanto, esta carencia en este periodo de emergencia nacional debido a las graves consecuencias generadas por el COVID-19, representa un crítico déficit en la ejecución de la política nacional de prevención y contención de esta enfermedad aprobada por la autoridad nacional de Salud, siendo un derecho Constitucional establecido en su artículo 7° que reconoce el derecho constitucional a la Salud.</p> |
| <p><b>DERECHOS AFECTADOS Y FUNDAMENTOS</b></p> | <p>La Corte Superior de Justicia, sostiene que el derecho a la salud comprende una serie de posiciones iusfundamentales que van desde el derecho a los servicios de salud hasta el derecho a que los determinantes sociales no impidan el goce de una buena salud. La población tiene el derecho a los servicios de salud, conforme lo ha precisado la Observación General n° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) sobre &lt;&lt;El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud&gt;&gt;, este derecho supone que los servicios de salud brindados por el Estado para el goce de este derecho tengan las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.</p>  |
| <p><b>DERECHOS AFECTADOS Y FUNDAMENTOS</b></p> | <p>La Corte Superior de Justicia, sostiene que el Tribunal estima que el principio de igualdad sustantiva, aplicado al campo de la salud, exige que el Estado adopte una preocupación especial por las</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>personas situadas en condiciones especiales de vulnerabilidad, entre ellas por aquellas que no cuentan con los recursos económicos para facilitarse el acceso a los servicios de salud. En resumen, el Supremo intérprete de la Constitución define el principio de equidad en salud como el más importante que orienta la política pública en salud y que exige “la ausencia de diferencias sistemáticas y potencialmente remediables en uno o más aspectos de la salud”. Asimismo, el principio de equidad en salud tiene como parte de su contenido constitucionalmente protegido los siguientes elementos: a) La exigencia de enfrentar las desigualdades sociales que tienen un efecto negativo y dificultan el logro de una buena salud; b) Conforme al principio de equidad en la salud y el reconocimiento de la interdependencia de los derechos fundamentales, se tiene la posibilidad de disfrutar equitativamente de ellos, especialmente de los que tienen incidencia en el goce del derecho a la salud y c) En tercer lugar, el principio de equidad en salud supone también la posibilidad de acceder a los servicios de salud de modo integral, esto es, con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.</p> |
|--|--|



**Guía de análisis 02:**

| <b>EXP. N.º 0298-2020-PA/TC (Pleno. Sentencia 694/2021)</b>                    |   |
|--|---|
| <b>FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA SALUD Y EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SALUD</b> |   |
| <b>TIPO DE PROCESO</b>   | Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional,   |
| <b>SENTENCIA DE FECHA</b>  | 27 de mayo de 2021  |
| <b>DERECHOS AFECTADOS Y FUNDAMENTOS</b>  | Este Tribunal ha indicado, con respecto al derecho a los servicios de salud, que estos servicios deben ser brindados de modo integral, es decir, “(...) con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria” (sentencia Emitida en el Expediente 00033-2010-PI/TC, fundamento 34.c). En este sentido, entonces, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud comprende el derecho a recibir un servicio de salud otorgado de acuerdo con las características a las cuales se acaba de hacer referencia |

**Guía de análisis 03:**

| <b>EXP N.º 02566-2014-PA/TC (Pleno. Sentencia 299/2020)</b>                    |   |
|--|---|
| <b>FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA SALUD Y EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SALUD</b> |   |
| <b>TIPO DE PROCESO</b>   | Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional,   |
| <b>SENTENCIA DE FECHA</b>  | Junio de 2020   |
| <b>DERECHOS AFECTADOS Y FUNDAMENTOS</b>  | Asimismo, como tiene señalado este Tribunal, la posibilidad de que el Estado establezca un sistema sanitario constitucionalmente adecuado —es decir, en condiciones de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad-- depende de un conjunto de decisiones de política institucional, las cuales deben definir, por ejemplo, cómo se puede ampliar la oferta de establecimientos médicos (disponibilidad), cómo se puede permitir que las personas de escasos recursos accedan a los servicios de salud (accesibilidad económica), cómo es posible impulsar y fortalecer la salud intercultural en nuestro país (aceptabilidad), y cómo garantizar que los servicios médicos se brinden en condiciones adecuadas de seguridad, oportunidad y profesionalismo (calidad) |

**Guía de análisis 04:**

| <b>EXP N.º EXP. N.º 01146-2021-AA/TC (Pleno. Sentencia 738/2021)<br/>FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA SALUD Y EL ACCESO A LA<br/>PRESTACIÓN DE SALUD</b> |   |
|--|---|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>   | Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional,   |
| <b>SENTENCIA DE FECHA</b>  | Junio de 2021   |
| <b>DERECHOS<br/>AFECTADOS<br/>Y<br/>FUNDAMENTOS</b>  | A nivel internacional, el derecho fundamental social a la salud, se encuentra recogido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, (...) y en especial, la asistencia sanitaria (...)”. Del mismo modo, ha sido prescrito por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual precisa que “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (...) d. la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad |